

EL. I. CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la Republica establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)"

Que, el artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la Republica determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva la de "crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribución especiales de mejoras";

Que, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 300 de la Constitución de la Republica se establece "El Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizaran los impuestos directos y progresivos. (...)"

Que, el artículo 57 literal a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establece: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;" y, "c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;"

Que, el artículo 186 del COOTAD determina qué: "Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, (...)"

Que el artículo 566 del COOTAD, establece que "Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza."

Que, el artículo 568 del COOTAD, establece que "Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza."

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: "(...) En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción, Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos, de ser el caso (...)";

En ejercicio de sus atribuciones y competencias establecidas:

EXPIDE LA:

ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTOS DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.

Art. 1.- El oferente adjudicado previo a la suscripción del contrato, y en cualquiera de los procedimientos de contratación, enmarcados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública exceptuándose los de ínfima cuantía, una vez recibida la notificación de adjudicación, cancelará por reproducción y edición de pliegos para todos los procesos precontractuales de conformidad al siguiente detalle:

OBRAS:

- **Menor Cuantía.-** Se calculará el 2 por mil (2/1000) del presupuesto referencial, el pago no será menor de 50 USD
- **Cotización.-** Se calculará el 2.5 por mil (2.5/1000) del presupuesto referencial.
- **Licitación.-** Se calculará el 3 por mil (3/1000) del presupuesto referencial.

CONSULTORIA:

- **Contratación Directa.**- Se calculara el 5 por mil (5/1000) del presupuesto referencial, el pago no será menor de 100 USD
- **Lista Corta.**- Se calculara el 2 por mil (2/1000) del presupuesto referencial, el pago no será menor a 300 USD.
- **Concurso Publico.**- Se calculara el 3 por mil (3/1000) del presupuesto referencial.

BIENES Y SERVICIOS

- **Subasta Inversa.**- Se calculará el 2 por mil (2/1000) del presupuesto referencial, el pago no menor a 50 USD
- **Menor cuantía.**- Se calculara el 2.5 por mil (2.5/1000) del presupuesto referencial, el pago o será menor a 50 USD

RÉGIMEN ESPECIAL

Se calculará el 1 por ciento (1/100) del presupuesto referencial, el pago no será menor a 50 USD

Art. 2.- La persona responsable de la Unidad de Compras Públicas será la encargada de hacer constar en los pliegos los valores que se determinan en la presente ordenanza.

Art. 3.- La Presente ordenanza, entrara en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS.


Lic. Medardo Chilliquinga

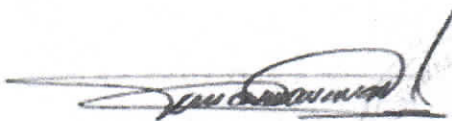
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE


Abg. Daniel Mosquera

SECRETARIO GENERAL



ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE.- PATATE A LOS 08 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016, POR CUMPLIR CON LO QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTÓNOMO Y DESCENTRALIZADO, SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTOS DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, Y DISPONGO SU CUMPLIMIENTO CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.



LIC. MEDARDO CHILQUINGA GUAMBO

ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: QUE EL LICENCIADO MEDARDO CHILQUINGA GUAMBO, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE, FIRMÓ Y SANCIONÓ LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTOS DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, EL 08 DE AGOSTO DE 2016.



Abg. Daniel Mosquera

SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTOS DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, FUE DISCUTIDO Y APROBADO POR EL CONCEJO DE PATATE EN SESIONES ORDINARIAS DE FECHAS: 20 DE JULIO, Y, 08 DE AGOSTO DEL 2016, CONFORME CONSTA EN LOS LIBROS DE ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS SESIONES DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE.


Abg. Daniel Mosquera
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA DE CONCEJO: PATATE A LOS 08 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2016, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, REMÍTASE EN CINCO EJEMPLARES DE LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTOS DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.


Abg. Daniel Mosquera
SECRETARIO GENERAL

